



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0108-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 02 de junio del 2025.

VISTO:

El Contrato N° 004-2025-OGAF-MDV/LC de fecha 07/02/2025, suscrito con el contratista Empresa LUGFLOEN CONSULTING IN ENGINEERING S.A.C., para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636703; Carta N° 011-2025/LF del 10/03/2025; Informe N° 096-2025-TPA-UEPD-MDV-LC de fecha 17/03/2025, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almirón – Jefe (e) de Estudios y Proyectos Definitivos; Memorandum N° 059-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 17/03/2025, emitido por el Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe N° 073-2025-AC-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 16/05/2025, emitido por el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce – Administrador de Contratos - Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe N° 0475-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 16/05/2025, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe N° 202-2025-TPA-UEPD-MDV-LC de fecha 22/05/2025, emitido por la Econ. Tatiana Pedraza Almirón - Jefe (e) de Estudios y Proyectos Definitivos; Informe N° 01223-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 23/05/2025, emitido por el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 0197-2025-OPP-MDV/LC de fecha 23/05/2025, emitido por el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez - Director de Planeamiento y Presupuesto; Proveído de fecha 26/05/2025, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 083-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC de fecha 28/05/2025, emitido por el Abog. Walter Velasque Alarcón - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en los asuntos de su competencia teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 como una de las fases de la inversión la siguiente: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en su numeral 12.3 del artículo 12 establece que son funciones de las UF "(...) 3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cumplan con las



definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente y 6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación". Por otro lado, el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que es función de la UEI "Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones".

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (...)"

Que, el numeral 24.9 del artículo 24.9 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece "Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07-C: Registro de IOARR".

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece "La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo".

Que, el Artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones preceptúa: **29.1** Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI. **29.2** La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones

Que, el artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: **32.2** La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. **32.4** La aprobación expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. **32.5** Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera. **32.6** El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, preceptúa "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones".

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

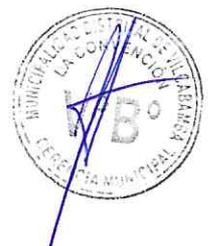
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0025-2024-GM-MDV/LC del 08/02/2024, fue aprobado la Directiva N° 002-2024-GM-MDV/LC "Directiva para la Elaboración y Formalización de Expedientes Técnicos de





Inversión de Proyectos de Inversión e IOARR de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba", el mismo que en el numeral 9.4 y 9.5 se regula el procedimiento de Evaluación y aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente: **9.4 EVALUACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE. 9.4.1.**

Órgano Competente para la Evaluación del Expediente Técnico o Documento Equivalente: a) La Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión, es el encargado de la Evaluación de los estudios en la fase de inversión. La OSLI tomara la decisión de realizar la Evaluación por Administración Directa o por Contratación de Consultoría; b) Cuando se trate de Evaluación de Estudio por la Modalidad de Administración Directa, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión, designara al profesional especialista responsable de la Evaluación del Estudio: profesional debidamente colegiado y habilitado, con experiencia profesional mínima de Cinco (05) años computados a partir de la colegiatura. Asimismo, se deberá designar a los Evaluadores de Estudios de acuerdo a la especialización y tipología de proyecto, cuyas especialidades se indican a continuación: **Arquitecto**, con experiencia profesional no menor de cinco (05) años, en proyectos de edificación (Infraestructura educativa, Establecimientos de Salud) y similares, colegiado, habilitado, con conocimiento en las normatividades vigentes en su especialidad y conocimiento de manejo de software en la especialidad de arquitectura. **Ingeniero Civil**, con experiencia profesional no menor de cinco (05) años en proyectos de infraestructura, educativa, salud, proyectos viales, proyectos de agua y saneamiento, y otros; colegiado, habilitado, con conocimiento en las normatividades vigentes y conocimiento de manejo de software en la especialidad de estructuras, hidráulica y otros. **Ingeniero Electricista**, con experiencia profesional no menor de cinco (05) años en proyectos de infraestructura eléctrica, educativa, salud y otros; colegiado, habilitado, con conocimiento en las normatividades vigentes y conocimiento de manejo de software en una especialidad. **Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario**, con experiencia profesional en servicios similares no menor de cinco (05) años en la especialidad de instalaciones sanitarias en infraestructura educativa, salud, agua y saneamiento, y otros; colegiado, habilitado, con conocimiento en las normatividades vigentes y conocimiento de manejo de software en la especialidad de instalaciones sanitarias. **Ingeniero Ambiental o Biólogo**, con experiencia profesional no menor de cinco (05) años, colegiado, habilitado, con conocimiento en la especialidad de Evaluación de Impacto Ambiental. Los proyectos productivos, sociales y ambientales serán evaluados y revisados por un profesional especialista en cada tipo de proyecto; c) Cuando la Evaluación de Estudios sea por Consultoría Externa (Persona natural o jurídica), deberá establecerse los Términos de Referencia (TRD) del Servicio y el personal considerado para tal fin. **9.4.2. Funciones del Evaluador de Expedientes Técnicos o Documento Equivalente.** La persona designada o contratada para la Evaluación de la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente deberá considerar lo siguiente: **9.4.2.1.** Verificar que el Expediente Técnico este Declarado Viable (Formato N° 07-A, Registro de Proyecto de Inversión activo en la plataforma informática del MEF), nombre del proyecto, presupuesto, cronograma y este sea concordante con el Expediente Técnico o Documento Equivalente. **9.4.2.2.** Verificar que el Expediente Técnico o Documento Equivalente, materia de revisión cuenten con todos los requisitos indicados en los Términos de Referencia (TDR) y contenido Mínimo de acuerdo al tipo y naturaleza del proyecto; incluyendo que cuenten también con el correspondiente Saneamiento físico Legal de los Terrenos donde se ejecutará la Obra o Proyecto, para corroborar dicha información, deberá exigirse la Ficha Registral y/o arreglos Institucionales correspondiente. **9.4.2.3.** Verificar que el Expediente Técnico o Documento Equivalente, cuente con las licencias municipales o de empresas del Estado, sobre usos de servicios, puntos de empalme, factibilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por el Consultor y/o Contratista. **9.4.2.4.** Verificar que el Expediente Técnico o Documento Equivalente este acorde con las normas técnicas orientadas a establecer criterios y parámetros de diseño. **9.4.2.5.** Verificar el contenido mínimo del Expediente Técnico o Documento Equivalente establecido en la presente según tipo de proyecto. **9.4.2.6.** Verificar que el expediente técnico o Documento Equivalente este suscrito en todas sus páginas y planos por parte de los proyectistas de cada especialidad y por el profesional encargado de su revisión, de manera, que se puedan identificar con claridad sus nombres y colegiatura habilitada. **9.4.2.7.** Cuando se haya encontrado observaciones al expediente o documento equivalente durante su proceso de evaluación, será devuelto a la Unidad de Estudios y Proyectos de Inversión o al CONSULTOR Y/O CONTRATISTA según corresponda: determinándose el plazo para la subsanación, una vez verificado el levantamiento de observaciones se procederá con el trámite de aprobación. **9.4.2.8.** Señalar, que en el caso de no encontrarse completo el expediente técnico o documento equivalente, será considerado como no presentado, debiendo devolverse al interesado por medio de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, mediante informe para la subsanación correspondiente, por parte del Consultor y/o Contratista o Unidad de Estudios y Proyectos de Inversión. **9.4.3. Procedimiento para la Revisión del Expediente Técnico o Documento Equivalente. 9.4.3.1.** El plazo máximo que tendrá cada Evaluador especialista para la Evaluación del Expediente Técnico o Documento Equivalente, será de la siguiente manera: a) El Plazo Máximo de la Revisión para un expediente técnico y/o estudio equivalente elaborado por la entidad será de diez (10) días calendarios; por otro lado, el plazo máximo para la revisión de un Expediente Técnico y/o estudio equivalente elaborado por consultoría y/o contratación se regirá de acuerdo a lo estipulado en sus términos de referencia, b) Los Evaluadores deberán de emitir en una sola oportunidad, todas las observaciones que merezca el Expediente Técnico o Documento equivalente, a fin de evitar retrasos en los procesos evaluación, c) Los evaluadores, deberán atender obligatoriamente a los profesionales de su especialidad que soliciten sustentar personalmente sus proyectos a fin de aclarar cualquier duda respecto al proceso de revisión. **9.4.3.2.** El profesional especialista responsable de la Evaluación de la Elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, implementara las acciones de evaluación del proceso de elaboración del estudio, considerando como base el Plan de Trabajo de Elaboración de Expediente Técnico y/o documento equivalente previamente aprobado, velando por la originalidad, calidad del estudio y el cumplimiento de los plazos, verificando las laboras de campo y gabinete. **9.4.3.3.** De acuerdo a la complejidad del Proyecto, cada integrante del equipo de evaluación asignado, cumplirá su función de acuerdo a la especialidad y emitirá su informe a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión. **9.4.3.4.** Cuando el Expediente Técnico o Documento Equivalente revisado se encuentre CONFORME CON OPINIÓN FAVORABLE Y/O APROBADO, el responsable del equipo de evaluación emitirá dictamen favorable para la correspondiente Aprobación, informe que será refrendado por los profesionales que participaron de la evaluación. El dictamen será dirigido a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión para su trámite correspondiente. **9.4.3.5.** El Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión remite a la Unidad de Estudios y Proyectos de Inversión (UEPI) poniendo de conocimiento la opinión de



aprobación por parte de los Evaluadores correspondientes. **9.5 DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE.**

9.5.1. La Unidad de Estudios y Proyectos de Inversión, remite a la Unidad Formuladora (UF) para su revisión, evaluación, registro (Formato N° 08-A) y posterior aprobación de la CONSISTENCIA con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto de Inversión, para luego ser remitido a la Gerencia de Línea (UEI), para continuar con el trámite de Aprobación mediante acto resolutorio. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la Aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente. **9.5.2.** La Gerencia de Línea (UEI), solicita la Aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente, mediante Acto Resolutivo del Titular del Pliego o Gerencia Municipal, esta última en caso de existir delegación de funciones. **9.5.3.** La Gerencia Municipal requiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para el expediente técnico o documento equivalente. Contando con dicho requisito requiere opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, de Declararse Procedente, la Gerencia Municipal materializa con Acto Resolutivo la aprobación del expediente técnico; así mismo solicita el visado de la misma por la UEPI, OSLI, UEI, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y finalmente el expediente técnico es remitido a la UEPI para que posteriormente sea remitido a la UEI. **9.5.4.** La UEI registra el Formato N° 08-A, sección B, con los datos del expediente técnico aprobado mediante resolución, siempre que se mantenga la concepción técnica y el dimensionamiento. **9.5.5.** Los datos importantes a consignar en la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico Detallado son: Nombre del Proyecto, Numero de Registro en el banco de inversiones (Código SNIP o Código Unificado), localización geográfica y ámbito de influencia, monto de la inversión detallando el Costo Directo, Costos Indirectos (Gastos Generales, Gastos de Supervisión, Gastos de Elaboración de Expediente Técnico, Gastos de Evaluación de Expediente Técnico y Gastos de Liquidación, etc.), Metas del Proyecto, Plazo de Ejecución y Modalidad de Ejecución. **9.5.6.** Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI (Gerencia de Línea), actualiza el Expediente Técnico o Documento Equivalente a fin de continuar con su ejecución.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en el Anexo I Definiciones numeral 31 señala "Expediente técnico: conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación".

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala "El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción".

Que, en fecha 07/02/2025 se suscribió el Contrato N° 004-2025-OGAF-MDV/LC con la empresa LUGFLOEN CONSULTING IN ENGINEERING S.A.C., debidamente representado por su Gerente General Luis Guillermo Flores Enríquez, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la IOARR: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2636703, el mismo que con Carta N° 011-2025/LF de fecha 10/03/2025, con registro de mesa de partes de la Entidad N° 2583 el Consultor Luis Guillermo Flores Enríquez, presenta el servicio actuados estos remitidos al Jefe de Estudios y Proyectos Definitivos a cargo de la Econ. Tatiana Pedraza Almirón, quien solicita la revisión y/o evaluación de la IOARR al Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, el mismo que con Memorandum N° 059-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 17/03/2025, se deriva el expediente de la IOARR al Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce - Administrador de Contratos, para su respectiva revisión y evaluación del expediente de la IOARR y mediante Informe N° 073-2025-AC-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 16/05/2025, concluye el presupuesto de expediente técnico de la IOARR: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2636703, asciende a la suma de S/ 2'291,137.00 Soles con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta - Contrata, de la revisión del expediente técnico de la IOARR este se encuentra conforme, por lo que el suscrito emite dictamen favorable, recomendando derivar a la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos para continuar con la aprobación mediante acto resolutorio.



Que, mediante Informe N° 0475-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 16/05/2025, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, remite los actuados a la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos, precisando que el expediente técnico de la IOARR se encuentra aprobado y esta se encuentra de acuerdo a las normas técnicas vigentes, y a su vez mediante Informe N° 202-2025-TPA-UEPD-MDV-LC de fecha 22/05/2025, la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos remite la IOARR a nivel de expediente técnico aprobado de acuerdo a la Directiva N° 002-2024-GM-MDV/LC "Directiva para la Elaboración y Formalización de Expedientes Técnicos de Inversión de Proyectos de Inversión e IOARR de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba", a la Unidad Ejecutora de Inversiones, mismo que deberá solicitar la aprobación de la IOARR mediante acto resolutivo, para continuar con el proceso del ciclo de inversiones registrando el formato N° 08 sección B y C ejecución correspondiente; teniendo en cuenta dichas precisiones la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante Informe N° 01223-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 23/05/2025, manifiesta para su ejecución se ceñirá a los parámetros establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Por consiguiente, la presente IOARR, no se rige a los procedimientos y criterios que establece la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, el mismo que tiene como finalidad "Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa (...)". Bajo ese contexto, emite OPINION FAVORABLE al expediente técnico de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636703, bajo la siguiente estructura presupuestal:

Ubicación:

Sector : Yupanca - Sambaray
 Cuenca : Vilcabamba
 Distrito : Vilcabamba
 Provincia : La Convención
 Departamento : Cusco

MONTO DE LA INVERSIÓN:

DESCRIPCIÓN	%	MONTO S/
COSTO DIRECTO		S/ 1,475,451.85
GASTOS GENERALES	14.8302095%	S/ 218,812.60
UTILIDAD	5.00%	S/ 73,772.59
SUB TOTAL		S/ 1,768,037.04
IGV	18.00%	S/ 318,246.67
COSTO DE OBRA		S/ 2,086,283.71
GASTOS DE SUPERVISIÓN	7.7776234%	S/ 162,263.29
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	2.0414290%	S/ 42,590.00
COSTO DE INVERSIÓN		S/ 2,291,137.00

Plazo de Ejecución : 04 meses – 120 días calendario
 Modalidad de Ejecución : Administración Indirecta (Contrata)

Que con Informe N° 0197-2025-OPP-MDV/LC de fecha 23/05/2025, el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez en calidad de Director de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión presupuestal favorable para la aprobación del expediente técnico de la inversión en optimización, ampliación marginal renovación y/o reposición – IOARR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636703, hasta por la suma de S/ 2'291,137.00. Recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural como unidad ejecutora de la IOARR y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, deben implementar estrategias para concluir la ejecución de la inversión sin demandar mayor presupuesto. Y con Proveído de fecha 26/05/2025 de Gerencia Municipal, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que con, Opinión Legal N° 083-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC de fecha 28/05/2025, el Abog. Walter Velasque Alarcón – Asesor Jurídico, opina procedente la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA

- **SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2636703, con un costo de inversión de S/ 2,291,137.00 (Dos Millones Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Siete Con 00/100 Soles), con un plazo de 120 días calendario y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta de conformidad a lo sustentado mediante Informe N° 073-2025-AC-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP, Informe N° 0475-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC, Informe N° 01223-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC e Informe N° 0197-2025-OPP-MDV/LC conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normas complementarias. En tal virtud emitase el acto resolutorio correspondiente, conforme a Ley. Recomendando a la Gerencia Municipal que, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y unidades orgánicas vinculadas, realicen las acciones complementarias a fin de lograr el cumplimiento del objetivo del Expediente Técnico de la IOARR: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2636703, a través de los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicables al caso. Y notificar el Acto Resolutorio a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás Unidades Orgánicas para su conocimiento y cumplimiento, así como a la Unidad de Sistema e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 23.- *Materializar mediante acto resolutorio la aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública e IOARR y de aquellos proyectos que no contengan infraestructura o no se encuentren enmarcados dentro de Directiva N° 017-2023-CG/GMPL*; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de la IOARR: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2636703, con un plazo de ejecución de Ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta - Contrata, siendo el costo total del expediente técnico de S/ 2'291,137.00 (Dos Millones Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Siete Con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	%	MONTO S/
COSTO DIRECTO		S/ 1,475,451.85
GASTOS GENERALES	14.8302095%	S/ 218,812.60
UTILIDAD	5.00%	S/ 73,772.59
SUB TOTAL		S/ 1,768,037.04
IGV	18.00%	S/ 318,246.67
COSTO DE OBRA		S/ 2,086,283.71
GASTOS DE SUPERVISIÓN	7.7776234%	S/ 162,263.29
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	2.0414290%	S/ 42,590.00
COSTO DE INVERSIÓN		S/ 2,291,137.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar las acciones de cumplimiento, a fin de que realice el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE, de la IOARR: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2636703.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como responsable de cautelar la Ejecución de la IOARR: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) SECTOR DE**



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SAMBARAY EN LA RED VIAL VECINAL YUPANCA - SAMBARAY DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, conforme dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos competentes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
ABOG WILDER MENDOZAMORA
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:
G.I.D.U.R.
C.S.L.P.
U.E.P.D. (Adjunto expediente)
USE
Archivo IGM